OBSERVACIONES CONTRA LA POSTULACION DE DON PABLO LOPEZ VIÑALS COMO JUEZ DE LA CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Salta, 9 de abril de 2019.

Al Señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia

Don Marcelo López Arias

A los señores Senadores de la Provincia de Salta

En nombre y representación del *Foro de Observación de la Calidad Institucional de Salta* (FOCIS) venimos -en ejercicio del derecho cívico fundamental a participar en las decisiones públicas y del derecho que regula el artículo 6° del Decreto número 617/2008-, a expresar nuestra disconformidad con la postulación de don Pablo López Viñals como juez de la Corte de Justicia de Salta.

Nuestras observaciones y discrepancias con esta postulación anunciada por el señor Gobernador de la Provincia de Salta están fundadas en consideraciones referidas tanto a los antecedentes profesionales del postulado como a aspectos procedimentales y de oportunidad.

En ningún caso las alegaciones que siguen están guiadas por valoraciones vinculadas con las cualidades puramente personales o intelectuales que tiene o pudiera tener el postulado.

En este sentido y cumpliendo una exigencia reglamentaria, declaramos bajo juramento que nuestras observaciones respetan el *principio de objetividad* en relación con el funcionario postulado.

1.- Actuación del postulado en su cargo de Procurador General

Este capítulo de observaciones se centra en la gestión del postulado al frente de la Procuración General de la Provincia, cargo que viene desempeñando desde hace más de diez años, y al que accediera merced a sus vínculos con el actual Gobernador de Salta.

MINISTERIO DE GOBIERNO
FOLIO
2
SALTA

1.1 Características de la gestión

La morosidad, la falta de transparencia, la discrecionalidad, la inacción y la ineficacia han sido características de la actuación del Ministerio Público Fiscal de Salta en el largo período durante el cual la institución estuvo dirigida por el actual Procurador General.

Es esta la certeza que asiste a muchos abogados del foro local que se desempeñan profesionalmente en el fuero penal y que fueron entrevistados por nuestro FORO.

Es también la percepción de amplios sectores ciudadanos que, por una u otra razón, se han visto precisados a interactuar con el Ministerio Público Fiscal.

Así lo ha puesto de relieve la asociación civil *"Familiares contra la Impunidad"* (también entrevistada por el FOCIS) que desarrolla una encomiable labor de movilización y denuncia frente a la inacción, negligencias o malas prácticas de los entes estatales que tienen encomendada la función de investigar los actos delictivos.

Debemos añadir que cuando nuestro FORO decidió recurrir a la Procuración General para que investigara la actuación del señor presidente de la Corte de Justicia de Salta (quién, tras excusarse, adoptó medidas que excedían el mero trámite al elegir el fuero de donde se seleccionarían los jueces de Corte ad hoc, deseñando la norma específica), el ahora postulado para juez de Corte proveyó la presentación con un escueto, ambiguo y estéril "resérvese para su oportunidad".

Crímenes no esclarecidos o mal resueltos, delitos no sancionados, largas tramitaciones (cuando no, paralización de causas) en perjuicio del derecho fundamental a la justicia, desprotección de víctimas, indicios de sujeción de la acción penal a los dictados de la política, pasividad ante determinados excesos policiales son -a nuestro entender- elementos suficientes para descalificar la postulación que anuncia el señor Gobernador de la Provincia.

La publicación de estadísticas adecuadas por parte de la Procuración General hubiera permitido conocer, por ejemplo, la cantidad de denuncias o

MINISTERIO DE GOBIERNO FOLIO 3 SALTA

investigaciones relacionadas con delitos de corrupción así como el resultado de las mismas: ¿Cuántos procesados? ¿Cuántos condenados? ¿Cuántas causas prescriptas?[1]. O, lo que es lo mismo, conocer el modo y demás circunstancias en las que ejerció las acciones para *"hacer efectiva la responsabilidad penal en que hubieren incurrido en perjuicio de la Administración Pública"* (artículo 166, inciso g de la Constitución Provincial).

1.2 Falta de transparencia

La rudimentaria página Web de la Procuración General de Salta bien podría expresar la idea que de la gestión transparente tiene el postulado.

Resulta sencillamente imposible a los ciudadanos acceder a información estadística sobre el accionar de la Procuración General, sobre su eficacia y diligencia.

Tampoco residen en esta Web repertorios sobre normativa aplicable o instrucciones generales impartidas por el señor Procurador General, como suele ser usual en otras páginas Web abiertas al público.

Idéntica frustración encuentra el ciudadano común que pretende conocer la memoria de gestión del alto funcionario ahora postulado para juez de la Corte de Justicia de Salta.

Esta opacidad impide, por ejemplo, conocer la existencia de reglas referidas a las escuchas telefónicas y sus controles, un tema de enorme trascendencia para la preservación de derechos fundamentales.

---

[1] Una de las funciones fundamentales que se les atribuye a estos órganos de control es la persecución de la corrupción de los funcionarios públicos. Es decir, que la tarea de control sobre el desempeño legítimo de los funcionarios públicos está acentuadamente impuesta al Ministerio Público. Entendiéndolo así, María Angélica Gelli, por ejemplo, dice respecto del Ministerio Público nacional que "Por la ubicación metodológica del órgano en la Constitución; porque ningún valor republicano impide incorporar un nuevo poder a la tríada clásica y por el rango de funciones que tiene, el Ministerio Público constituye el cuarto Poder del Estado". Agregando a continuación que en las democracias modernas la importancia funcional que reviste el control de la corrupción administrativa...señala un centro de atribuciones específicas y de contenido institucional.

2.- Observaciones sustantivas

2.1 La postulación no refleja una apuesta por la independencia judicial

Las altas y delicadas funciones que el Estado de Derecho asigna a la Corte de Justicia de Salta, exigen independencia e imparcialidad en los llamados a desempeñarlas.

El sistema judicial está integrado por magistrados y funcionarios que, al no ser elegidos por el voto ciudadano, deben su legitimidad a dos ingredientes fundamentales: Uno, es la independencia; es decir, la necesidad inclaudicable de pronunciarse en cada caso atendiendo sólo a los dictados de su conciencia y sapiencia, no siguiendo los deseos o las directivas de jefes políticos, familiares o corporativos.

Y, por otro lado, se legitiman mediante su propio prestigio que, a su vez, se retroalimenta en función de su independiente desempeño. De allí deviene lo que podríamos catalogar como "autoridad". Es decir, algo modélico que, por serlo, es respetado por todos. De esa autoridad deviene el acatamiento de la sociedad y, en definitiva, su apaciguamiento. Lo que se conoce precisamente como paz social.

Como vemos, es trascendente lo que -en este tiempo de urgencias electoralistas- está poniéndose en juego: La Corte de Justicia, el Ministerio Público y también la Auditoría General de la Provincia, tienen un rol esencial de control.

Se da, en este escenario, la circunstancia de que el señor Gobernador de Salta, quebrando una vez más la lógica republicana, se afana y esmera para situar en todos los órganos de control de la gestión del Estado a sus amigos de probada lealtad en el ejercicio de cargos anteriores.

Y los amigos no son los más indicados para ejercerlo. En este caso, cuando de amigos se trata, más que de control deberíamos hablar de encubrimiento o de estrategias para la impunidad. Ninguna de tales motivaciones es un buen sustento para el adecuado funcionamiento de las instituciones.

2.2 Insuficiente compromiso con los derechos humanos:

La Constitución de Salta ha encomendado al Procurador General funciones y responsabilidades de gran envergadura institucional. *"Velar por el respeto de los derechos, deberes, principios y garantías constitucionales, estando legitimado para demandar la inconstitucionalidad de toda ley, decreto, ordenanza, actos, contratos o resolución de cualquier autoridad pública provincial o municipal"*, es si acaso una de las prioritarias.

Puede afirmarse que el postulado no se ha destacado en ninguno de estos campos, pese a desempeñarse en un tiempo en donde las violaciones al orden constitucional federal y cosmopolita, son corrientes en el ámbito de los tres poderes del Estado y, como no, en el orden municipal.

Por lo pronto, el actual Procurador General no ha desplegado la menor actividad para eliminar de nuestra legislación provincial leyes y decretos aun vigentes pese a su origen dictatorial y a sus claras inspiraciones contrarias a la Constitución, sobre todo a los principios y garantías incorporados en la reforma de 1994.

El postulado ha incurrido además en pasividad ante la comisión de delitos de tortura por parte de algunos miembros de la Brigada de Investigaciones, ascendidos y protegidos en el ámbito del Ministerio Público. Estos ilícitos policiales se constatan en las actuaciones tramitadas por Expediente 91.644/11: *"Flores Miguel... y otros (Personal de la Brigada de Investigaciones) por Apremios ilegales agravado por el uso de violencia en contra de...."*. Acompañamos a modo ilustrativo, copia de la sentencia del Tribunal de Impugnación, en cuyo voto, el Dr. Abel Fleming describe la gravedad de las torturas que se investigan.

Reseñamos además el hecho de que algunos cuestionados funcionarios del cuerpo provincial de seguridad desempeñen funciones en la Procuración General.

2.3 Las altas funciones del Procurador General

FOLIO 06 SALTA

En énfasis que el *Foro de Observación de la Calidad Institucional de Salta* (FOCIS) pone en la decenal gestión de postulado, apunta a poner de manifiesto una cierta dejación de las funciones que la Constitución de la Provincia asigna al Procurador General para que defienda el *bloque constitucional, federal y cosmopolita.*

Según la información disponible no se advierte que en su gestión el señor Procurador General de la Provincia ha desplegado esfuerzos conducentes a garantizar los principios de *supremacía constitucional* y del *debido proceso*, en virtud de lo que dispone el artículo 166 de la Constitución de la Provincia de Salta y cuyas partes pertinentes se transcriben al pie[2], y las concordantes normas de la Ley provincial número 7.328 (artículos 10[3] y 32[4]).

En un contexto de abrumadora morosidad judicial, no hemos encontrado indicios acerca de acciones del postulado para "*velar por la buena marcha de la administración de justicia y controlar el cumplimiento de los plazos procesales...*". ¿A cuantos miembros del poder judicial acusó el señor Procurador por incumplimiento de los plazos procesales? (artículo 11, inciso d, de la Constitución de la Provincia).

---

[2] "*a) promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad; b) intervenir en toda causa judicial en que esté interesado el orden público; c) Velar por el respeto de los derechos, deberes, principios y garantías constitucionales, estando legitimado para demandar la inconstitucionalidad de toda ley, decreto, ordenanza, actos, contratos o resolución de cualquier autoridad provincial o municipal...*".

[3] "*Compete al Ministerio Público Fiscal la interposición y prosecución de las acciones procesales emergentes de la comisión de delitos de acción pública en los procesos tramitados ante los juzgados y tribunales con competencia en lo penal y además, en los restantes tipos de procesos, deducir pretensiones u oponerse a pretensiones y peticiones contenciosas y extra contenciosas en las que estuviera comprometido el orden público o lo dispongan las leyes. Le compete, también, la interposición y prosecución de pretensiones destinadas a la defensa de la constitucionalidad nacional y local como fundamento del ordenamiento de la Provincia, del medio ambiente y los intereses difusos y el ejercicio de la acción civil pública*".

[4] "*Art. 32. - Funciones. El Procurador General ejerce la jefatura de los fiscales de todos los fueros, pudiendo dictar las instrucciones generales que estime necesarias para la función operativa de aquellos. Corresponde al Procurador General de la Provincia: 1) Intervenir en las causas de competencia originaria de la Corte de Justicia, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 153, número II, incisos a), b) y c) de la Constitución Provincial. Esta función podrá ser delegada en los fiscales ante la Corte de Justicia... 9) Intervenir en forma conjunta con los fiscales, en las causas de trámite, cuando la gravedad o importancia de aquellas lo justifique. 10) Las demás funciones dispuestas por las leyes de la Provincia y las que le fueron encomendadas por el Colegio de Gobierno del Ministerio Público...*".

2.4 Inoportunidad de la postulación

Dos circunstancias hacen inoportuna la postulación de don Pablo López Viñals.

En primer lugar, el hecho de que la renuncia de don Abel Cornejo Castellanos a su cargo de juez de la Corte de Justicia de Salta no se hubiere efectivizado al momento de la postulación del actual Procurador General.

La segunda circunstancia tiene que ver con el hecho de que el Gobernador postulante este próximo a finalizar el tercero de sus mandatos consecutivos. No se entiende tal urgencia si no se acude a criterios de pura política partidista o de sector, ya que la Corte puede funcionar con seis miembros.

La indebida urgencia que aquí denunciamos como expresión de estrategias de poder contrarias a los principios republicanos, se aplica también a una eventual cobertura de la vacante en el cargo de Procurador General.

No es admisible que un Gobernador ni que un Senado que serán renovados en no más de *seis meses,* se atrevan a cubrir vacantes con funcionarios de su preferencia y que tendrán *seis años* de mandato.

2.5 Pluralidad en la composición de la Corte

La postulación de don Pablo López Viñals viene a reforzar la preponderancia masculina y capitalina que hoy tiene la Corte de Justicia de Salta, sin cubrir especialidades jurídicas claramente ignoradas por los actuales miembros del tribunal.

De tal modo, la promesa del Decreto 617/2008 de incluir miembros que reflejen *"las diversidades de género, especialidad y procedencia regional"* se convierte en una frase demagógica y vacía de contenido.

3. Observaciones procedimentales

3.1 Duración del eventual mandato del postulado

Siendo que, de imponerse finalmente la postulación del señor Gobernador, don Pablo López Viñals reemplazaría a don Abel Cornejo Castellanos, nuestro FOCIS entiende que el mandato del postulado se agotará en el momento en que termine el mandato del sustituido.

FOLIO 08

3.2 Recolección de adhesiones

El *Foro de Observación de la Calidad Institucional de Salta* (FOCIS) quiere poner de manifiesto aquí su rechazo a la metodología de recolectar firmas de adhesión a las personas postuladas por el señor Gobernador.

Esta práctica, escasamente republicana, es señaladamente impropia de un proceso como el que conduce a seleccionar nada menos que a jueces de la Corte de Justicia de Salta, a los que debiera preservarse de este tipo de actividades proselitistas. Sobre todo porque, en los hechos, la búsqueda de adhesiones se ha convertido en un elemento de propaganda y movilización de la así llamada "familia judicial".

La recogida de firmas funciona, además, como una herramienta de presión que las cupulas judiciales ejercen sobre las personas que son funcionalmente dependiente de esos vértices.

4.- Exhortación a los senadores

El senado de Salta, compuesto desde hace mucho tiempo ya por una distorsionada mayoría que no surge de los votos sino de las reglas electorales, se viene caracterizando por una obediencia anti republicana a los pedidos, insinuaciones y reclamos del señor Gobernador de Salta.

Creemos que ha llevado el momento de que, mientras la ciudadanía modifica la actual composición del Cuerpo en las cercanas elecciones, los senadores salgan de su pasividad y ejerzan sus funciones de control de las designaciones que efectúa el Gobernador en los cargos que requieren su Acuerdo.

En mano de cada uno de los señores senadores está el poner un freno a este impulso que lleva al señor Gobernador, hacia el fin de su largo mandato, a cubrir las instituciones de control con amigos y personas afines.

Es tiempo ya de que el Senado se decante por la independencia de la justicia y por revisar a fondo la trayectoria, idoneidad y compromiso democrático de los funcionarios cuyo Acuerdo demanda el señor Gobernador.

5.- Petitorio

MINISTERIO DE GOBIERNO
FOLIO
09
SALTA

Por todo lo expuesto, pedimos al señor ministro y a los señores senadores provinciales tengan por formuladas nuestras observaciones en contra de la postulación de don Pablo López Viñals como juez de Corte.

Saludamos al señor ministro y a los señores Senadores atentamente.

DNI 10993929

OSCAR ROCHA ALFARO
M.P. 1536

DNI 17.131.250

DNI 8.168.429

OSVALDO CAMISAR

Luis García Vidal

A. SARAVIA

MARIA L. BRAVO

Soledad Cerdeyro

Maria S de la Zerda